



RESOLUCION Nº
CORRIENTES,

3 16 / 19
15 MAY 2019

VISTO:

El Expte. Nº 01-06896/17 por el cual los Consejeros Estudiantiles elevan proyecto de modificación del Régimen de Regularidad de Alumnos; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº833/99 C.S., normativa original ha sufrido variaciones a lo largo de los años con sus modificatorias las Resoluciones Nº162/03 C.S., Nº250/03 C.S. y Nº377/05 C.S., las cuales sirvieron de manera coyuntural para resolver situaciones planteadas por las Unidades Académicas, y que actualmente se encuentra desactualizada en virtud de los cambios normativos producidos en la Ley 24.521 de Educación Superior y en las disposiciones de esta Universidad que tienen vinculación con los temas tratados en el mencionado Régimen de Regularidad de Estudiantes;

Que la experiencia en cada Facultad o Instituto permite reconocer nuevas realidades de los estudiantes que resultan un impedimento concreto para el normal desarrollo de sus carreras académicas, así como contemplar situaciones especiales como la maternidad y/o paternidad o situaciones laborales o de salud no cubiertas de manera plena;

Que es necesario actualizar el Régimen de Regularidad Estudiantil tratando de sostener las exigencias mínimas de rendimiento académico necesarias y, a su vez, brindar mejores condiciones para la permanencia de los estudiantes en un marco de equidad e igualdad de oportunidades frente a las dificultades encontradas para continuar con cierta normalidad el desarrollo de sus estudios;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite Dictamen Nº502/18 recomendando modificaciones que son consideradas para la redacción final de la propuesta;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento trabajó en un documento consensuado entre todos los miembros de la comunidad universitaria;

Que por lo expuesto la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1.- Aprobar el nuevo Régimen de Regularidad de Estudiantes, conforme las previsiones del Anexo Único que se adjunta al despacho de comisión; 2.- Derogar cualquier otra disposición que se contraponga a la presente;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Aprobar el nuevo Régimen de Regularidad de Estudiantes, que se agrega como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º - Derogar cualquier otra norma que se contraponga a la presente.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. VERÓNICA N. TORRES DE BREARD
SEC. GRAL. ACADEMICA

PROF. MARÍA DELFINA VEIRAVÉ
RECTORA

ES COPIA

M. SUSANA SADE
Direc. Gral. Coord. Adm.
Consejo Superior
U.N.N.E.



ANEXO

RÉGIMEN DE REGULARIDAD DE ESTUDIANTES

DE LOS ESTUDIANTES Y LA REGULARIDAD:

Artículo 1º: A los fines de la aplicación del presente régimen, se consideran "Aspirantes" a todas las personas que cumplimenten la totalidad de los trámites de inscripción establecidos por la Universidad Nacional del Nordeste, y resulten admitidos en una Unidad Académica para cursar una carrera de grado o pregrado y, en su caso, aprueben las instancias introductorias o cursos de nivelación previos para cursar y/o rendir las restantes asignaturas del Plan de Estudios.

Adquieren la condición de "Ingresantes", los estudiantes que aprueban la primera asignatura del Plan de Estudio de la carrera que cursan.

Serán considerados como "Estudiantes Regulares" quienes, como mínimo, aprueben dos (2) asignaturas en el año académico.

Artículo 2º: Para mantener la regularidad, el Estudiante deberá aprobar dos (2) asignaturas en el año académico anterior, como exigencia mínima.

Este rendimiento académico se reduce a una (1) asignatura cuando el estudiante se encuentre cursando, por primera vez, el Primer Año de la Carrera o cuando el total de las asignaturas que se encuentre en condiciones reglamentarias de cursar y/o rendir sea menor a cuatro (4) asignaturas en el año académico.

Además, el Estudiante Regular deberá cumplimentar con el trámite de reinscripción anual en las condiciones reglamentadas por la Universidad. Su solo trámite, sin cumplir con las exigencias académicas establecidas en el presente artículo, no implica adquirir la calidad de estudiante regular.

Artículo 3º: A los efectos del presente Régimen, se considera año académico al período transcurrido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de cada año.

DE LAS EXCEPCIONES:

Artículo 4º: Quedan exceptuado del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º, el/la estudiante que acredite, ante las autoridades de Facultad o Instituto, y hasta el 31 de marzo del año siguiente, alguna de las siguientes situaciones:

a. Razones de salud del interesado/a, debidamente acreditadas, por un lapso no menor a noventa (90) días.

b. Discapacidad, mediante las certificaciones oficiales correspondientes.

c. Razones laborales del/la estudiante, acreditado con recibos de sueldo o comprobantes de pago del monotributo.

d. Obtención y cumplimiento de una beca de estudio fuera del ámbito de esta Universidad, por un lapso superior a noventa (90) días y que por sus particulares características justifique su incumplimiento, circunstancia que deberá ser previamente autorizada por la respectiva Unidad Académica.

e. Prosecución de otros estudios universitarios, conservando la condición de Estudiante Regular en la carrera de cursado concomitante.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

3 1 6 / 1



f. Cuando a los/las estudiantes les falten aprobar seis (6) o menos asignaturas del Plan de Estudios de su carrera.

Toda otra causa asimilable no contemplada en los apartados precedentes, que tenga cierta trascendencia académica y se encuentre debidamente justificada, será resuelta por el Consejo Directivo de cada Facultad o el Consejo Superior en el caso de los Institutos.

En los incisos a) y b) del presente Artículo, y durante todo el trámite, se resguardará la privacidad del/de la estudiante solicitante.

DE LAS LICENCIAS ESTUDIANTILES:

Artículo 5º: El/la estudiante podrá solicitar las siguientes Licencias Ordinarias, que le exceptúan del cumplimiento del Artículo 2º del presente Régimen, a saber:

a. Licencia Académica Anual, gestionada mediante una solicitud elevada hasta el 31 de marzo y durará hasta el 31 de diciembre de ese año.

b. Licencia por Embarazo, solicitada en cualquier época del año acreditando con constancias médicas, cuya duración será por el lapso de todo el semestre académico actual o inmediato posterior.

c. Licencia por Maternidad, pedida hasta los diez (10) días posteriores al alumbramiento, cuya duración será por el lapso de todo el semestre académico actual o inmediato posterior, pudiendo ampliarse por igual período en caso de partos múltiples o si el recién nacido debiera permanecer internado por un tiempo prolongado.

d. Licencia por Post maternidad, se tramita con una antelación de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Licencia por Maternidad, por el término del semestre académico actual o inmediato posterior. Si ambos integrantes de la pareja son estudiantes en el ámbito de la Universidad, la madre podrá optar cuál de ellos gozará de dicha Licencia, comunicando de manera fehaciente a la Institución en la misma oportunidad de su solicitud. En el caso de nacimiento de una hija o hijo con discapacidad, o que presente patologías que requieran cuidados intensivos prolongados, la madre y el padre tendrá derecho a esta licencia por el término del semestre académico actual o inmediato posterior.

e. Licencia por Adopción, que será tramitada al obtener sentencia judicial de guarda, con fines de adopción, y durará el lapso del semestre académico actual o inmediato posterior de la fecha que dispone la guarda la sentencia judicial.

f. Licencia Post Adopción, se tramita con una antelación de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Licencia por Adopción y se aplican los mismos criterios y plazos establecidos para la Licencia por Post Maternidad,

En los casos del inciso e) y f) del presente Artículo, cuando por orden judicial las niñas y/o niños cuya guarda o adopción fuera concedida, debieran ser reintegrados a la Institución respectiva, la licencia otorgada caducará automáticamente a partir del día hábil siguiente, debiendo el/la estudiante cumplimentar con las exigencias académicas del Régimen de Regularidad.

Artículo 6º: El/la estudiante podrá solicitar las siguientes Licencias Extraordinarias, debiendo aprobar una (1) asignatura en el año académico correspondiente, para ser exceptuado/a del cumplimiento de lo previsto en el Artículo Nº2 del presente Régimen, a saber:



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

3 1 6 / 1 9



a. Licencia Académica Semestral, gestionada mediante una solicitud elevada hasta el 31 de marzo (primer semestre) o hasta el último día hábil del segundo período de reinscripción anual obligatoria (segundo semestre) del año correspondiente, y durará la totalidad del semestre académico de cada Facultad o Instituto.

b. Licencia por Paternidad, tramitada por el término de un semestre académico actual o inmediato posterior, acreditando el parentesco con la partida de nacimiento.

c. Licencia por Traslado Familiar, ya sea por designación propia o del ascendiente o del cónyuge, en misión diplomática, traslado laboral, tareas de investigación científica u otras similares, en el país o en el exterior.

DE LA RECUPERACIÓN DE LA REGULARIDAD:

Artículo 7º: Aquellos Estudiantes que no cumplan con lo dispuesto por el Artículo 2º del presente Régimen, podrán recuperar su regularidad mediante la solicitud de Readmisión presentada en la Facultad o Instituto hasta el 31 de marzo del año siguiente. Se aceptarán pedidos de Readmisión en forma extemporánea debidamente justificados.

Artículo 8º: Los pedidos de Readmisión se tramitarán de la siguiente manera.

a. La primera Readmisión será concedida en forma automática, mediante la presentación por el/la estudiante de un formulario ad-hoc.

b. La segunda Readmisión será concedida por el Decano/a de Facultad o Director/a de Instituto, mediante la resolución correspondiente, salvo que mediare falta grave o sanción académica.

c. La tercera Readmisión será sometida a consideración del Consejo Directivo de la Facultad o del Consejo Superior de la Universidad en el caso de los Institutos, que analizará las justificaciones del caso, evaluando de manera positiva la ausencia de faltas graves o sanciones académicas en el legajo del estudiante.

Artículo 9º: Todas las actuaciones se archivarán en el legajo del/de la estudiante con la documentación correspondiente. La denegatoria de Readmisión será recurrible ante el Consejo Superior de la Universidad, instancia que tiene la decisión final y que cerrará la vía administrativa.

DEL SISTEMA DE MEJORA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO:

Artículo 10º: Las Facultades e Institutos podrán instrumentar un Plan de seguimiento de los estudiantes que solicitaron readmisión y excepciones al régimen, que tendrá por objetivos analizar las mejoras y dificultades en su rendimiento académico y contribuir a mejorar la calidad del proceso educativo promoviendo su autonomía y formación, a fin de reducir los índices de deserción y reprobación.

Artículo 11º: Sobre la base de estos seguimientos, las Facultades e Institutos evaluarán la realización de tutorías académicas con atención preferencial a los estudiantes con dificultades en sus rendimientos académicos.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

3 1 6 / 1 9



DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 12º: En todos los casos, mantener la condición de Estudiante Regular por Excepciones y/o Licencias o recuperar dicha condición por Readmisiones, implica el reconocimiento pleno de todos los trabajos prácticos y las asignaturas aprobadas. También se reconocerán las asignaturas regularizadas, salvo que se haya producido el vencimiento del período de vigencia de dicha regularidad, debiendo volver a cursarse o rendirse.

Artículo 13º: Conforme criterios académicos, las Facultades o Institutos podrán establecer un régimen mediante el cual el/la estudiante que durante cuatro (4) ciclos lectivos hayan solicitado readmisiones y/o excepciones y/o licencias, deban acreditar conocimiento actualizado de todas las asignaturas aprobadas, que tendrá un sentido propedéutico e inclusivo, previéndose para su evaluación al menos dos instancias académicas en el año. Misma situación ocurre cuando hayan transcurrido más de tres (3) años de pasividad académica, sin cursar o rendir asignaturas.

Artículo 14º: En caso de producirse la modificación o el cambio del Plan de Estudios de la carrera, el/la estudiante que obtenga las readmisiones y/o excepciones y/o licencias durante su plazo de vigencia, tendrá derecho a optar por mantenerse o por cambiar de Plan, previa evaluación de la autoridad académica. Si optare por el Plan de origen, quedará sometido a sus términos de vigencia. Si cambia de Plan, las asignaturas pertenecientes al plan de origen que el estudiante hubiese aprobado con anterioridad podrán ser reconocidas en sus equivalentes, conforme al régimen de transición establecido.

Artículo 15º: En caso de simulación o falsedad con el fin de obtener el otorgamiento de cualquier excepción y/o licencia, no se hará efectiva la misma, pierde automáticamente la condición de Estudiante Regular y queda sujeta a la vía de sanción correspondiente.

Artículo 16º: El presente Régimen será aplicable a partir del ciclo lectivo 2019.